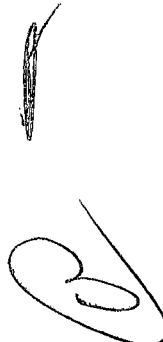


Acuerdo de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se resuelve una solicitud de revisión de los resultados del examen de conocimientos de la Segunda Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 6 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VII. El 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-059/2017, la ratificación para el Proceso electoral 2017-2018, de 38 Consejeras y Consejeros que habían sido designados con anterioridad por dos procesos electorales y que aún no concluyen su encargo.
- VIII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2017, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Convocatoria).
- IX. El 1 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2017, la modificación de los plazos y términos de la Convocatoria.
- X. El 23 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-010/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales, propietarios y suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. El 26 de enero de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-015/2018, en acatamiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JLDC-007/2018 y TECDMX-JLDC-009/2018, modificó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales en las Direcciones Distritales 23 y 33.
- XII. El 12 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/13/2018, derivado de las vacantes existentes en los Consejos Distritales, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral la Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria).
- 
- 

- XIII.** El 13 de marzo de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Segunda Convocatoria).
- XIV.** El 17 de abril de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/15/2018, la Comisión Provisional aprobó la inscripción de las personas candidatas registradas en la Segunda Convocatoria.
- XV.** El 25 de abril de 2018, mediante Acuerdo CPVOCCD/18/2018, la Comisión Provisional aprobó los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, los cuales fueron publicados en la misma fecha.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la

Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:
 - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- Inscripción de los candidatos;
 - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
8. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- Paridad de género;
 - Pluralidad cultural de la entidad;
 - Participación comunitaria o ciudadana;
 - Prestigio público y profesional;
 - Compromiso democrático, y
 - Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
10. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del

adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

11. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
12. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada a más tardar en la primera quincena de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
13. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
14. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.
15. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

16. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
17. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Segunda Convocatoria, el periodo de inscripción se llevó a cabo del 16 de marzo al 9 de abril de 2018 y estuvo a cargo de las direcciones distritales.
18. Que mediante Acuerdo CPVOCCD/15/2018, la Comisión Provisional aprobó la inscripción como candidatas de la Segunda Convocatoria de 78 personas con nuevo registro, así como la revalidación de los diversos resultados de 45 personas de la Primera Convocatoria.
19. Que con base en lo establecido en la Cuarta Etapa. Examen de conocimientos en materia electoral de la Segunda Convocatoria, aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, el 21 de abril de 2018 se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en materia electoral, cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Provisional mediante Acuerdo CPVOCCD/18/2018, y publicados el 25 de abril de 2018.
20. Que de acuerdo con lo señalado en el *Apartado II. Mecanismo de Revisión* de la Segunda Convocatoria, las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, excepto de la etapa de entrevista, presentando un escrito de solicitud de revisión ante la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se publiquen los resultados aprobados por la Comisión Provisional en cada etapa.
21. Que conforme a lo expuesto en el numeral anterior y atendiendo a la fecha de publicación de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral, el término para la presentación de solicitudes de revisión se agotó el día 26 de abril de 2018.
22. Que en el término referido en el numeral anterior, únicamente se recibió la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante con folio DD18-CD-006.

23. Que con la finalidad de desahogar la solicitud de revisión señalada, la UTCFD presentó el *INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
24. Que de conformidad con lo señalado en el informe presentado por la UTCFD, la solicitud de revisión cumple con los elementos necesarios por lo que se declara como procedente.
25. Que de acuerdo con el análisis realizado por la UTCFD, no se advierte error alguno en la asignación de la calificación obtenida por la persona aspirante en el examen de conocimientos en materia electoral, por lo que la misma se **RATIFICA**.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o .

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de revisión presentada por la persona aspirante con folio DD18-CD-006, de conformidad con el informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ratifica la calificación obtenida en el examen de conocimientos en materia electoral por la persona aspirante con folio DD18-CD-006, de conformidad con el informe presentado por la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para que, a través de la Dirección Distrital 18, notifique el presente Acuerdo y su anexo a la persona aspirante quien solicitó la revisión.

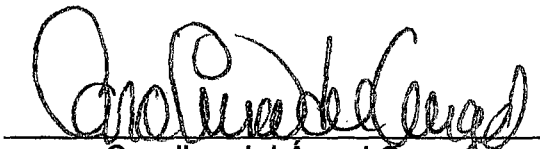
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para que, por conducto de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, publique en

el sitio de internet del Instituto Electoral www.iecm.mx el presente Acuerdo y su anexo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y su anexo se publique en los estrados de la sede central y de la Dirección Distrital 18.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

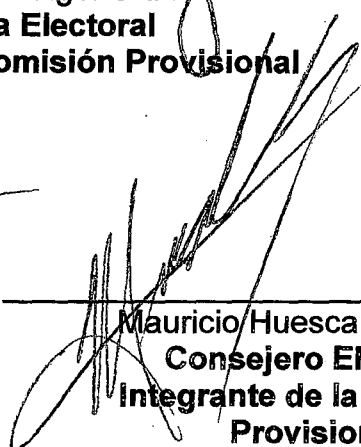
Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 2018.



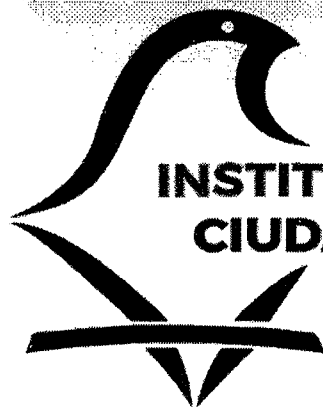
Carolina del Ángel Cruz
Consejera Electoral
Presidente de la Comisión Provisional



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional



Mauricio Huesca Rodríguez
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión Provisional



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**

**INFORME DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y
DESARROLLO SOBRE LA ETAPA DE REVISIÓN DE LOS RESULTADOS DEL
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL DE LA SEGUNDA
CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN AL
CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2017-2018**

Abril 30, 2018

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Segunda Convocatoria del Proceso de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, cuya Convocatoria fue aprobada por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-055/2018, la Comisión provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, aprobó los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes que se presentaron a dicha etapa, los cuales fueron publicados el 25 de abril de 2018 en los estrados de las Oficinas Centrales, de las 33 direcciones distritales, así como en el sitio de internet del Instituto (www.iecm.mx).

De acuerdo con la Convocatoria en el apartado segundo sobre el Mecanismo de revisión las personas aspirantes podrán solicitar la revisión de sus resultados en cada una de las etapas o de los resultados finales, excepto de la etapa de entrevista, presentando un escrito, ante el Centro, dentro de las 24 horas siguientes.

La revisión de resultados es el mecanismo orientado a garantizar la certeza y legalidad de las personas aspirantes en la aplicación y calificación de las evaluaciones y resultados finales de los procesos de selección e ingreso de Personal Eventual.

En virtud de lo anterior, el presente informe da cuenta de la solicitud de revisión presentada en torno a los resultados del examen de conocimientos del Concurso.

II. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE REVISIÓN

Considerando que el Acuerdo de la Comisión Provisional por el que se aprobaron los resultados del examen de conocimientos en materia electoral del Concurso fue publicado el 25 de abril de 2018, el plazo para la recepción de solicitudes de revisión fue dentro las siguientes 24 horas.

Dentro de dicho término, la UTCFD da cuenta de la recepción de una solicitud el 26 de abril 2018 al 11:49 horas, de la persona aspirante con folio siguiente:

Folio
DD18-CD-006

Una vez agotado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, la UTCFD procede a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Convocatoria.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

El procedimiento de revisión que se establece en la Convocatoria, indica que la solicitud de revisión deberá presentarse ante la UTCFD, en un plazo de 24 horas siguientes a partir de la publicación de resultados materia de la revisión, a través de un escrito con los siguientes elementos:

- a) Nombre, número de folio y cargo por el que concursa.
- b) La evaluación respecto de la cual se solicita la revisión.
- c) Objeto y argumentos que justifiquen la necesidad de realizar la revisión de los resultados.
- d) En su caso, y solo cuando sea indispensable, los documentos que acrediten su dicho.
- e) Firma autógrafa de la persona solicitante.

Cabe señalar que no serán objeto de revisión los reactivos del examen de conocimientos, en lo que hace a su pertinencia e idoneidad.

Folio	Señaló nombre	Señaló folio	Señaló cargo	Señaló evaluación	Objetos y Argumentos	Anexos	Tiene firma	Cumple
DD18-CD-006	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si

Del análisis realizado por la UTCFD al escrito presentado del folio DD18-CD-006 se desprende que cuenta con los elementos mínimos para realizar la revisión solicitada por lo que se estima procedente dicha solicitud.

Una vez que la UTCFD tomó conocimiento de la solicitud de revisión, procedió al análisis del examen de conocimientos del aspirante, con el objeto de identificar los aciertos y errores obtenidos, de la siguiente manera:

- Se identificó el folio de la persona aspirante que solicitó la revisión, y se cotejó con la Hoja de Respuestas, la Lista de Asistencia, a fin de determinar que el examen se aplicó en la fecha y horario establecidos en la Convocatoria, asimismo, para identificar la versión de examen que le fue aplicado.
- Se cotejó que la versión de examen y respuestas marcadas por la persona aspirante en la Hoja de Respuestas concordaran con el concentrado de respuestas por aspirante, para determinar si la hoja de respuestas fue leída correctamente por el lector óptico.

- Se contrastaron las respuestas marcadas por la persona aspirante contra las respuestas correctas de la versión que le fue aplicada, a fin de determinar si cada respuesta fue calificada correctamente.
- Se calculó la calificación obtenida en el examen de conocimientos, a partir de una Regla de 3, considerando la cantidad de reactivos del examen correspondiente y la escala de calificación es de 0 a 10 puntos con dos decimales.
- Se verificó que la calificación y resultados obtenidos en este ejercicio de revisión concordaran con los aprobados y publicados por la Comisión.

IV. ANÁLISIS DE FONDO

Del análisis realizado se advierte que el examen aplicado para esta Convocatoria satisface las siguientes características de un instrumento de evaluación tipo CENEVAL:

- **Validez.** Se refiere al grado de precisión por el cual, la prueba mide lo que tiene que medir, lo que se logra por la pertinencia de su contenido.
- **Confiabilidad.** Se refiere a la exactitud o precisión con que un instrumento mide algo, de tal forma que los puntajes obtenidos en el examen son sensibles a los cambios en los niveles de competencia de los sustentantes y no a otros factores ligados a variables omitidas.
- **Objetividad.** Se manifiesta en que la confección de las pruebas sólo admite una respuesta correcta para cada pregunta, la cual está debidamente sustentada en las guías de estudio y documentos correspondientes.
- **Amplitud.** Se refiere a la extensión del instrumento, el cual debe explorar la cantidad adecuada de conocimientos relevantes que permita medir cierta área del conocimiento.
- **Practicidad:** Se relaciona con la facilidad en su lectura, comprensión, aplicación y administración; así como a su facilidad de interpretación y el tiempo de resolución.

Por lo anterior, a continuación, se realiza el análisis particular del examen de conocimientos de la persona aspirante que solicitó la revisión, a fin de identificar si existe alguna inconsistencia en su calificación (lectura óptica); de acuerdo con el procedimiento señalado anteriormente se muestran el resultado de la revisión de los reactivos con respuesta incorrecta.

1) Solicitud de revisión del folio: DD18-CD-006

Atendiendo a la información con que cuenta la UTCFD respecto del examen aplicado por la persona solicitante, se identifica que su evaluación de conocimientos se realizó conforme a lo siguiente:

Folio / aspirante:		DD18-CD-006
Puesto		Consejero Distrital
Versión del examen		A
Calificación publicada		5.87
Número de aciertos		47/80
Revisión de reactivos con respuestas incorrectas		
NO. DE REACTIVO	RESPUESTA PARTICIPANTE	RESPUESTA CORRECTA
1	C	B
5	B	D
6	A	B
8	D	C
11	B	D
13	A	D
18	B	C
19	A	D
21	B	A
23	D	A
25	A	C
29	B	A
32	B	D
34	A	D
35	B	A
41	B	C
44	A	B
45	A	C
48	A	B
49	B	D
52	D	A
53	D	C
54	B	C
55	D	C
58	D	B
60	B	D
64	D	B

Folio / aspirante		DD18-CD-006
Puesto		Consejero Distrital
Versión del examen		A
Calificación publicada		5.87
Número de aciertos		47/80
Revisión de reactivos con respuestas incorrectas		
NO. DE REACTIVO	RESPUESTA PARTICIPANTE	RESPUESTA CORRECTA
66	A	B
69	C	D
72	D	A
73	D	B
77	A	D
79	C	B
Observaciones: Se señalan con un asterisco las preguntas incorrectas eliminadas.		
Propuesta de respuesta a la solicitud de revisión: Ratificación del resultado.		Calificación Ratificada
Calificación final		5.87

Visto lo anterior, se aprecia que las respuestas proporcionadas por la persona aspirante materia de revisión fueron calificadas correctamente y el resultado obtenido no presenta ningún error, por lo que se propone la **RATIFICACIÓN** del mismo.